



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0053
RADICADO N° 2022-00101-00

En la demanda ordinaria promovida por LILIANA PATRICIA MARÍN JARAMILLO, en contra de la señora ESTHER LUISA BARRAGAN DE VIDAL, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

En atención al memorial allegado al canal digital del despacho se observa que la parte demandada constituye apoderado judicial para ser representado en el presente proceso, así las cosas no se hace necesario el emplazamiento ordenado mediante auto del 19 de enero del presente, ni la notificación al curador, por lo contrario, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta la manifestación del demandado en cuanto a que conoce la existencia del proceso al otorgar poder, se considerará notificado por conducta concluyente de la demanda ordinaria, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos tres (3) días posteriores a la notificación por estados de este auto, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días que establece el artículo 74 del CPTSS para contestar la demanda, lo que habrá de realizar al correo electrónico j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada a la abogada ANA MILENA MARÍN HOYOS con T.P 216.865 del C.S de la J., quien no cuenta con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ESTHER LUISA BARRAGAN DE VIDAL, notificación que se entenderá surtida una

vez transcurridos tres (3) días posteriores a la notificación por estados de este auto, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada a la abogada ANA MILENA MARÍN HOYOS con T.P 216.865 del C.S de la J., quien no cuenta con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 010
hoy 27 de enero de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52badfef26fe058f97276b6b64b35571f411b8a68112c2fc43d14a0df29ccf85**

Documento generado en 26/01/2023 11:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>